



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00867-00  
Inmueble arrendado

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1. ALLEGAR** prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de este respecto del inmueble está ubicado en la KR 50ª 66 23 de la ciudad de **Bogotá**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**2. ACREDITAR** que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

**3. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

**4. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado Jonathan Felipe González Fernández y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**5. INDIQUE** donde se encuentra el contrato original de arrendamiento objeto de la presente acción, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P. <sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35eb75cddbcaaa25e38d7f4230a80321f0fc5daebe35ad449c76f1688ce75e9**  
Documento generado en 02/06/2021 11:18:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> artículo 245. Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

«Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.»